

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8328

RADICACIÓN No. 030-2016-152-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 7481 de fecha 20 de septiembre de 2018 se fijó por error involuntario fecha de remate para el día 31 de noviembre de 2018 a las 8:30 am, no obstante como quiera que dicha fecha no existe en el calendario, se procederá a fijar nuevamente la misma, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **CUR 004** propiedad del demandado **JUAN GABRIEL GARCÍA CAICEDO** para el día 31-01-2019 a las 8:30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8304

RADICACION No. 021-2011-00240-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se fije fecha para el remate del bien inmueble objeto de Litis.

En consecuencia, como quiera que revisado el expediente se observa que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del CGP, se accederá a ello.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

FIJESE FECHA DE REMATE sobre el establecimiento de comercio denominado Hotel Residencial las Palmas de propiedad de la parte demandada para el día 05 de febrero de 2019 a las 08:30 Am al tenor del Art. 448 del CGP.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (Art. 448 CGP) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo respectivo del bien (Art. 451 CGP).

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el Art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil - Santiago de Cali
CARLOS EDUARDO SILVASCANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8318

RADICADO: 7600114003- 022-2018-00141-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado especial de la entidad demandante SISTEMCOBRO SAS- cesionario de HELM BANK se termine el proceso por pago total de la obligación.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído. En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.** Librese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8320

RADICACION No. 005-2015-00321-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora-cesionaria mediante el cual solicita se oficie a la oficina de catastro para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de Litis.

En consecuencia se **RESUELVE:**

Oficiese a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-566267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **ALDO GIUSSEPPE AVILA VARON CC. 93.366.944.**

Librese el oficio correspondiente indicando el nombre e identificación de la apoderada de la parte actora y de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

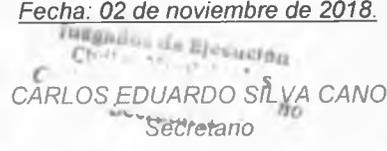
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8321

RADICADO: 7600114003- 022-2018-00141-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el representante legal de la entidad demandante – BANCO DAVIVENDA S.A, solicita se disponga la entrega de la suma \$2.690.338, cuya devolución se ordenó en su favor a nombre del señor Robinson Fernando calvo calvo , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.697.094, a quién le otorga la facultad de recibir y cobrar el mismo.

Revisado el portal web del banco agrario se verifica que dicho depósitos reposa aun en las arcas del Juzgado 2 Civil Municipal de la Ciudad, desconociendo si ya se generó la orden de pago.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Oficiese al Juzgado 2 Civil Municipal de la ciudad, cuantas veces sea necesario, para que transfiera a las arcas de este despacho y a cargo de este proceso los depósitos que reposen aun en sus arcas. En el evento que hayan generado la orden de pago- Anúlenla y transfieran el deposito. Precisándose que la trasferencia del depósito debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RAD. DEL PROCESO	760014003-002-2005-00853-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A	Nit. 860034313-7
PARTE DEMANDADA	NESTOR LUIS DIAZ ORTEGON	C.C. 16.680.017
	JENNY IZQUIERDO CUERO	C.C. 31.928.373

2.- verificado lo anterior, o en su defecto materializada la trasferencia regrese el expediente a despcho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8345**

RADICACION No. 760014003-025-2018-00165-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Correspondió por reparto conocer del presente asunto proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad, y en razón a ello, de conformidad con lo establecido en los acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 Y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se avoca el mismo.

Con el expediente se allega por cuenta de la Policía Nacional el acta de inmovilización junto al acta de ingreso del vehículo de placas MSV 571 al parqueadero CALIPARKING MULTISER, ello conforme a la orden de decomiso proferida por el juzgado de origen. El cual se agregara para que obre y conste.

También sendos memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante: 1.- liquidación del crédito para su trámite correspondiente, 2.- solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo aludido o se comisione para el efecto. Y 3.- También aporta el contrato de dación en pago suscrito entre las partes, y se solicita se apruebe la misma, se levanten las medidas cautelares que recaen sobre el automotor de placas MSV571, a efecto de terminar el proceso por dación en pago.

La liquidación del crédito presentada por activa y la solicitud de secuestro del rodante, se agregan solo para que obren y consten en el proceso, atendiendo que estas fueron solicitadas desde el mes de julio de 2018 y la dación en pago el 16 de octubre de esta calenda en el juzgado de origen, y por economía procesal solo se le dará trámite a esta última, salvo que las partes consientan en lo contrario.

Respecto de la solicitud de dación en pago se le dará trámite en auto aparte.

En consecuencia se **DISPONE**.

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia comuníquese a las partes por el medio más expedito.

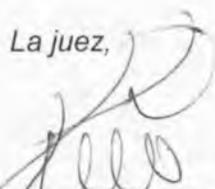
2.-AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el acta de inmovilización del automotor de placas MSV 571 expedido por la Policía Nacional, junto al acta de ingreso del mismo al parqueadero CALIPARKING MULTISER.

3.- AGRÉGUESE SIN TRÁMITE ALGUNO la liquidación del crédito presentada por activa y la solicitud de secuestro del rodante, conforme lo expuesto.

4.- en auto a parte se resolverá sobre la dación en pago formulada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

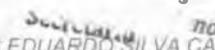
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8347**

RADICACION No. 760014003-025-2018-00165-00
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Tal como se manifestó en el auto anterior se procede a darle trámite a la solicitud de DACION EN PAGO formulada.

De la lectura del memorial contentivo de la solicitud de DACION EN PAGO, que realiza la apoderada de la entidad demandante – FINESA S.A y la demandada PAOLA ANDREA ORTIZ RIOS, se advierte que lo que se pretende es que se apruebe la dación en pago contenida en el contrato suscrita entre esta y la representante legal de la entidad demandante que se aporta.

De la lectura de dicho contrato se logra establecer que la parte demandada PAOLA ANDREA ORTIZ RIOS, ofrece en **dación en pago del total de la obligación** que aquí se ejecuta, el vehículo de **placa No. MSV-571**, de marca Kia, clase Automóvil, modelo 2013, color: Blanco chasis No. KNADN412AD6132127 motor G4FACS334699 ante la imposibilidad de cancelar por otro medio la obligación. **Que el abono al crédito** a través de la presente DACION EN PAGO es por valor de **\$31.300.000** Que el deudor entrega el vehículo en la fecha que se suscribe el contrato, y una vez se libren los oficios de levantamiento de la medida de embargo y se inscriba la propiedad de vehículo a nombre de FINESA S.A **quien acepta la dación por pago total de la obligación demandada**, entre otras cláusulas pactadas.

Sin embargo revisado el expediente y la liquidación de crédito aportada por activa con corte al **30 de junio de 2018**, esta arroja solo un valor de \$6.826.074, que sumado las costas aprobadas (\$456.000) en total solo se adeuda la suma de **\$7.282.074**, no obstante se pretende se acepte la dación en pago por la suma de **\$31.300.000**, que es por el valor que se recibe el vehículo aludido.

Como quiera que al tenor del art. 78 del cgp, son deberes de las partes y sus apoderados proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, se impone bajo en anterior análisis abstenerse de darle trámite a la solicitud deprecada hasta tanto se aclare los términos del contrato aludido.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Abstenerse de darle trámite a la solicitud de DACION EN PAGO aludida, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO GILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8330

RADICACIÓN No. 015-2006-00333-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Se allega memorial presentado por la señora CONSTANZA QUINTERO De PELAEZ mediante el cual solicita se requiera a la Alcaldía Municipal de la ciudad – Oficina de Comisiones Civiles No. 18 para que procedan a realizar la entrega total del inmueble subastado.

Revisado el expediente se observa que en el mismo no obra prueba constancia de que el despacho comisorio No. 07-2034 del 28/06/2017 haya sido recibido en dicha entidad como lo informa la peticionaria.

En consecuencia, **NIEGUESE LA PETICION** solicitada por la señora CONSTANZA QUINTERO De PELAEZ, y **CONMINESE** a la misma para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8323

RADICACION No. 028-2012-00375-00

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación VS-GOP-EMB-18-428450 del 06/08/2018 remitida por el **BANCO DE BOGOTA** mediante la cual solicita se le informe si la medida cautelar comunicada en el oficio No. 2014 del 19/08/2015, continua vigente.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2014 del 19/08/2015 se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA MANZANA I-8 PROPIEDAD HORIZONTAL** a cualquier título y en cualquier cuenta, corriente, de ahorros, depósitos a término individual o conjuntamente, en las diferentes entidades bancarias, librándose el oficio No. 2932 de la misma fecha.

En consecuencia, como quiera que aún no se ha decretado la terminación del presente proceso ni tampoco se ha efectuado el levantamiento de dicha medida, por secretaria **OFICIESE** al **BANCO DE BOGOTA**, informándole que la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio No. 2932 del 19/08/2015 y ordenada por auto 2014 de la misma fecha, continua vigente por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Librese y remítase oficio por secretaria al Banco de Bogotá anexando copia del oficio No. 2932 del 19/08/2015 (Fl. 90 C-2) v del auto 2014 del 19/08/2015 (Fl. 89 C-2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8337

RADICACIÓN No.023-2015-711-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

En virtud al auto que antecede, se allega por la parte actora escrito mediante el cual manifiesta que el valor del avaluo catastral de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-3167, es por el valor de \$ 162.268.500 incrementado en un 50%.

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-3167 propiedad de la demandada CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN, en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$162.268.500)** con soporte en el AVALÚO catastral incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 del CGP.

EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

no

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8348

RADICACIÓN No. 003-2011-00816-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, durante el cual se objeta por la apoderada de la parte actora.

Objeción que se traduce en que 1.- el saldo total a septiembre de 2017 corresponde a la suma de \$25.630.418 y no como la parte demandada lo indico, 2.- que el valor de las cuotas extraordinarias suman \$1.980.000 y no \$1.680.000 como aduce la parte pasiva y 3.- que la liquidación del crédito con corte a octubre de 2018 arrojan un total de \$35.167.259 incluyendo los gastos procesales que la demandada desconoció.

A efecto de resolver la objeción es necesario precisar lo siguiente:

1.- Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 8009 del 18/12/2017 (Fol. 406 C. 1) se aprobó la liquidación del crédito con corte a septiembre 30 de 2017 en la suma de \$17.230.262, mismo que quedo ejecutoriado ante el silencio de las partes. En razón a ello, de entrada se advierte que no le asiste razón a la demandante al manifestar que el saldo total a septiembre de 2017 corresponde al valor de \$25.630.418.

2.- Que en la última liquidación del crédito aprobada se tuvo en cuenta la suma de \$300.000 por concepto de cuotas extras al 30/09/2017, valor que la demandada no desconoció al momento de presentar la actualización de la liquidación del crédito, como quiera que, si bien es cierto las cuotas extras suman un total de \$1.980.000, dicho valor se obtiene de la sumatoria de los \$300.000 ya aprobados mediante auto No. 8009 del 18/12/2017 más las cuotas extras reportadas a septiembre de 2018 por valor de \$1.680.000.

3.- No habría lugar a incluir los gastos procesales a los que aduce la peticionaria como quiera que ya obra liquidación de costas aprobada en el expediente obrante a Fol. 101 del plenario. Además que dichos rubros se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

En consecuencia, la objeción presentada por la apoderada de la parte actora, no está llamada a prosperar en los términos aducidos.

Sin embargo, toda vez que la liquidación del crédito presentada por pasiva se presenta con una tasas superiores a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, se procederá a su modificación con soporte en la liquidación que se anexa, con corte al 31/10/2018 de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTAS ADM. APROBADAS CON CORTE AL 30/09/2017	CUOTAS EXTRAS FONDO SEGURO APROBADAS AL 30/09/2017	INT. MORA DEL 01/01/2014 AL 30/09/2017	CUOTAS DE ADMINISTRACION DESDE OCT 2017 A OCT 2018	CUOTA EXTRA MAYO DE 2018	INT. MORATORIOS CUOTAS ADMON DESDE OCT 2017 A OCT 2018	TOTAL
	\$ 11.928.411,00			\$ 3.439.000,00			\$ 15.367.411,00
		\$ 300.000,00			\$ 1.680.000,00		\$ 1.980.000,00
			\$ 5.001.851,00			\$ 792.936,22	\$ 5.794.787,22
TOTAL	\$ 11.928.411,00	\$ 300.000,00	\$ 5.001.851,00	\$ 3.439.000,00	\$ 1.680.000,00	\$ 792.936,22	\$ 23.142.198,22

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- Niéguese la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto

2.- Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

3.- Téngase para todos los efectos legales aprobada la liquidación del crédito con corte a octubre de 2018 en la suma de **\$23.142.198,22**.

4.- En firme la presente providencia, regrese el expediente al despacho para disponer la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y resolver sobre la solicitud de terminación por pago previniendo a la parte demandada que el valor consignado por la suma de **\$23.142.198,22**, no alcanza a cubrir el total del saldo de la liquidación del crédito al que alude este auto y la liquidación de costas, la cual se encuentra por valor de **\$437.177,00**, pues la sumatoria de dichos valores da como resultado **\$23.579.375,22**,

5.- **CONMINESE** a la parte pasiva para que proceda a realizar el pago del saldo pendiente por valor de **\$775.364,22**, a efectos de terminar el proceso por pago total al tenor del Art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes este auto.

Fecha: 02 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8346

RADICACIÓN No. 76001-4003-012-2006-00069-00

Santiago de Cali, 31 de octubre del 2018

Se allega escrito presentado por la rematante mediante el cual solicita se oficie a la Oficina la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali comunicándole la tradición del bien inmueble adjudicado a su favor, se le reembolse la suma de \$4.933.572 por concepto de impuestos de predial y valorización y se le haga entrega efectiva del bien rematado.

En consecuencia, se accederá a la petición de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándole los datos solicitados por la memorialista.

No obstante, respecto a la solicitud de entrega de la suma de \$4.933.572 por concepto de impuestos de predial y valorización, la peticionaria deberá atemperarse al auto No. 3969 del 17/05/2018 (Fol. 249) como quiera que su solicitud ya fue atendida con anterioridad y en razón a ello, se libró la orden de pago No. 7600143030071002013 del 28/05/2018, que se encuentra sin retirar por la interesada.

Ahora, en relación a la solicitud de que se le haga entrega efectiva del bien inmueble rematado, se comisionara a la Alcaldía de Santiago de Cali para que fije fecha y hora para realizar la diligencia de entrega respectiva.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Oficiese a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** a fin de indicarle que mediante acta de cierre No. 02 del 04/12/2017 de la Notaria No. 05 del Circulo de Cali se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-58702** de propiedad de la demandada **LUZ MILA TALERO RAMIREZ** dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido en su contra y propuesto por **RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA** cesionario de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A** cesionario de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** cesionario de **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL MINERO**, el cual le fue adjudicado a la señora **ALEJANDRA CELMIRA PAZ LIBREROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.853.854. Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en la Calle 33 A No. 7 A -69 Barrio Central hoy Barrio Porvenir, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3900 del 19/08/1997 de la Notaria 12 de Cali, así: **"UN PREDIO URBANO, casa de habitación con su correspondiente LOTE DE TERRENO en él construida, ubicada en la calle 33ª Número: 7-A-69 BARRIO CENTRAL hoy BARRIO PORVENIR de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de CALI, consta de tres alcobas, sala-comedor, cocina, patio, inmueble con sus respectivas instalaciones de Acueducto, Alcantarillado, Energía con Área superficial de 67.50 metros cuadrados,-cuyos linderos son: NORTE, Predio de FORTUNATO NADER. SUR, predio de FORTUNATO NADER. ORIENTE, predios de JORGE MOSQUERA, HECTOR CHAVEZ Y FIDELINA CHAVEZ DE BRAVO 0 C C I D E N T E, con la calle 33 de CALI. LINDEROS verificados por el perito evaluador doctor GUILLERMO CERTUCH HURTADO. NORTE, en longitud de-13.50 metros con el predio número 7-53. SUR en longitud de 13.50 metros con el predio número 7-65. O R I E N T E, en longitud de 5.00 metros con predio de propiedad de N.N. O C C I D E N T E, en longitud de 5.00 *metros-con la calle 13 A".**

TRADICIÓN: 1) Según anotación 3 del certificado de tradición, mediante sentencia del 18 de diciembre de 1978 proferida por el juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-58702, se adjudicó en común y proindiviso y en partes iguales en la totalidad en su dominio y posesión entre las señoras Consuelo Euduvina Talero, Luz Mila Talero y Mercedes Talero, herederas del causante Aurelio Talero. 2) EL inmueble fue adquirido por el hipotecante, así predio con M. I. No. 370-58702 **LUZ MILA TALERO RAMIREZ**, adquiere por compra a **MARIA LUCERO JIMENO BOTERO** según escritura pública número 3.225 del 24-09-84 NOTARIA QUINTA DEL

CIRCULO DE CALI debidamente registrada. 3) El inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-58702 fue adjudicado a la señora **ALEJANDRA CELMIRA PAZ LIBREROS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.853.854, mediante acta de cierre No. 02 del 04/12/2017 de la Notaria No. 05 del Circulo de Cali y aprobado mediante auto No. 2577 del 23/03/2018.

Librese por secretaria el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a efectos de obtener el registro correspondiente.

2.- Atempérese a la memorialista al auto No. 3969 del 17/05/2018 (Fol. 249), conforme lo expuesto y comínese para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

3.- Comisionese a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-58702** ubicado en la Calle 33 A No. 7 A -69 Barrio Central hoy Barrio Porvenir a la señora adjudicataria **ALEJANDRA CELMIRA PAZ LIBREROS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.853.854.

La entidad gubernamental comisionada queda ampliamente facultada, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Ordenase por la secretaria de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

4.- Secretaria, ejecute las mandatos dados mediante auto No. 8048 del 17/10/2018 (Fol. 282 C.1) elaborando las órdenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

Juzgado de Ejecución
Civil

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8326

RADICACIÓN No.012-2012-299-000

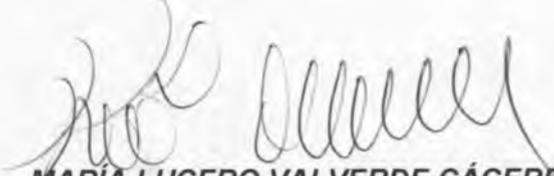
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

Se allega por la apoderada de la parte actora avaluo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-114279 en la suma de \$86.817.000.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-114279, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Conf. Secretario

SECRETARÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8314

RADICACION No. 009-2007-00419-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-3647 dirigido al secuestre **DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO**.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8327

RADICACIÓN No.001-2013-255-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

En virtud al auto que antecede, se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta los documentos que acreditan la idoneidad del perito evaluador y el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104595

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial (fl. 128-144) del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 02 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8319
RADICACION No. 005-2015-00321-00
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **JULIAN VASCO OTALVARO** – Cesionario en su condición de demandante a favor del señor **MAURICIO ANDRES CASTELLANOS VELEZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **JULIAN VASCO OTALVARO** – Cesionario en su condición de demandante a favor del señor **MAURICIO ANDRES CASTELLANOS VELEZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor **MAURICIO ANDRES CASTELLANOS VELEZ C.C. 1.144.060.982**, como nueva demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 8 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC. 31.885.918 y TP 47.123 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario s

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8336

RADICADO: 7600114003- 018-2014-00156-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad informado sobre la transferencia de los depósitos con ocasión del embargo de remanentes decretado por cuenta de este proceso al interior del proceso radicado bajo el No. 022-2011-00739, que terminó por pago total de la obligación y dejaron a disposición de este proceso los depósitos restantes.

Revisado el proceso se verifica que no obra liquidación de crédito pero si de costas a favor de la parte demandante por la suma de **\$666.997**, sin embargo además de este obran más depósitos judiciales a cargo de este proceso, y en razón a ello por economía procesal solo se genera el pago de estos cuando quede en firme la liquidación del crédito

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio comunicando la transferencia de los depósitos aludido, conforme lo expuesto.

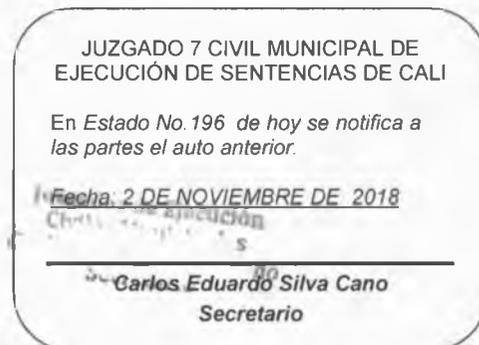
2.- **Conminase a la parte demandante** a presentar la liquidación del crédito, a efecto de no dilatar innecesariamente el proceso.

3.- queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8317

RADICACION No. 007-2017-00347-00

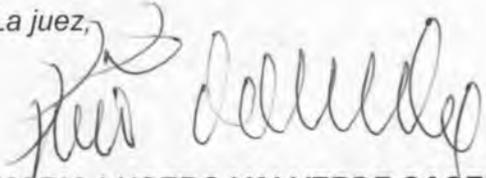
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio VS-GOP-EMB-18-437310 del 28/09/2018 remitido por el BANCO DE BOGOTA mediante la cual informan que el demandado figura como titular de la cuenta de ahorro 0495045106 pero la misma no presenta saldo embargable, pero solicitan se les informe el número de identificación del demandante el cual se hace necesario para constituir depósito en el Banco Agrario cuando sea el caso.

En consecuencia, librese y remítase oficio a dicha entidad bancaria informándole que la parte demandante dentro del expediente que cursa en este juzgado bajo Rad. 007-2017-00347-00 corresponde a CONTINENTAL DE BIENES S.A. -BIENCO- identificado con Nit. 805.000.082-4 y la parte demandada señores CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA C.C. No. 16.717.406 y DIEGO ALONSO GOMEZ PARRA C.C. 16.759.502

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

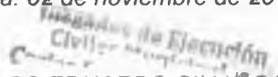


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8316

RADICACIÓN No. 03-2010-01040-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Se allega por cuenta de la demandada un memorial en el que solicita se levanten las medidas cautelares dentro del presente proceso ejecutivo

Revisado el expediente, se observa que mediante auto 7962 del 11/12/2017 (Fol. 11), esta sede judicial resolvió una petición de iguales características y la cual también fue radicada por pasiva.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario no

137

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8331

RADICADO: 7600114003- 024-2010-00272-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el portal web del banco agrario se verifica que dicho depósitos reposa aun en las arcas del Juzgado 24 Civil Municipal de la Ciudad.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Oficiese al Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad, cuantas veces sea necesario, para que transfiera a las arcas de este despacho y a cargo de este proceso los depósitos que reposen aun en sus arcas. Precisándoles que la transferencia de los depósitos debe realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RAD. DEL PROCESO	760014003-024-2010-00272-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ	C.C. 31.249.931
PARTE DEMANDADA	FERNANDO BRAVO TIERRADENTRO	C.C. 16.887.664

2.- queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos que registra la cuneta de este despacho.

3.- **conminase a la partes a registrar el oficio de cambio de cuenta dirigido al pagador**, a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

4.-verificada la transferencia regrese el expediente a despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8332

RADICADO: 7600114003- 030-2006-00593-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio proveniente de la Sala disciplinaria de Consejo –Seccional de la Judicatura, solicitando la remisión de copias de este expediente, sin embargo la remisión de copias se hizo desde el pasado 22 de octubre de 2018, según consta en el oficio que antecede.

Razón para agregar sin consideración el oficio aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil

Carlos Eduardo Silva Cano

Sub-Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8335

RADICADO: 7600114003- 022-2011-00145-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ya se materializó la transferencia de estos y como quiera que en auto anterior se decretó la terminación por desistimiento o tácito y obra liquidación de crédito y costas aprobadas y en firme, y no hay embargo de remanentes se **DISPONE**:

1.- páguese a favor de la entidad demandante **PAPELES NACIONALES S.A** identificada con Nit No. 891400378-8, los depósitos que a continuación se detallan

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275008	8914003788	PAPELES NACIONALES S A	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 284 291.03
469030002275009	8914003788	PAPELES NACIONALES S A	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 93 573.00

2.- Verificado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

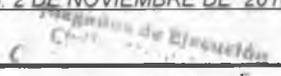
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8313

RADICACION No. 011-2001-00050-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega al expediente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaria de Gobierno mediante el cual se verifica la condición de administrador y representante legal que tiene la señora **CIELO ELIZABETH GARCIA De RAMIREZ** sobre la copropiedad demandante.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **CIELO ELIZABETH GARCIA De RAMIREZ** en su condición de administradora y representante legal de la copropiedad demandante a la abogada **CORNELIA RENGIFO** identificada con CC. 38.994.842 y TP No. 25.053 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **CORNELIA RENGIFO** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría de Ejecución
Santiago de Cali

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8324

RADICACION No. 021-2005-00588-00

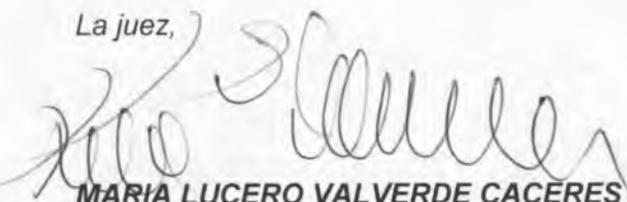
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Se allega memorial por parte del abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES quien dice ser el apoderado de la parte demandante y donde solicita se tenga como su dependiente judicial a la señora CAROLINA ABELLO OTALORA.

No obstante, el mismo se agrege sin consideración alguna, como quiera que el abogado no tiene personería jurídica reconocida para actuar en el presente proceso ejecutivo, además este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto 7931 del 10/10/2018 (Fl. 57 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8325

RADICACIÓN No.034-2016-453-000

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923624 sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-923624** en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$46.753.300)** con soporte en el **AVALÚO COMERCIAL** (FL. 123-134 y 147-149) al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario no

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8329

RADICACIÓN No. 030-2016-152-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

Se allega escrito presentado por el secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN mediante el cual presenta informe de gestión, el cual se **AGREGA** para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes.

Así mismo, solicita se le asigne los honorarios correspondientes.

Petición que se **NIEGA** por improcedente al tenor del artículo 37-5 del acuerdo No. 1518 de 2002⁴.

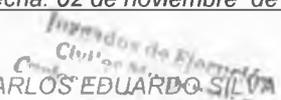
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario no

⁴“El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios. Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así...”

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8334

RADICACION No. 034-2015-00861-00

Santiago de Cali. 31 de octubre de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 6208 fechado 24 de octubre de 2018 remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual aportan copia simple de la diligencia de secuestro adelantada contra el vehículo de placas DIR-114 al interior del proceso ejecutivo Rad. 76001-3103-015-2012-00240-00..

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

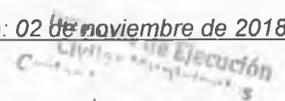
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8307
RADICACION No. 027-2012-00582-00
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificada conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC. 31.885.918 y TP 47.123 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Insurgente de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8308
RADICACION No. 024-2010-00368-00
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

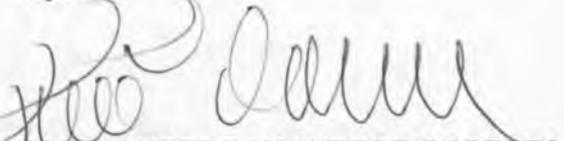
SEGUNDO: TÉNGASE a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificada conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC. 31.885.918 y TP 47.123 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

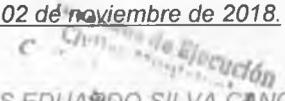
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8322

RADICACION No. 035-2017-00469-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

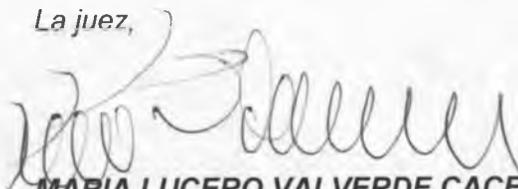
Se allega al presente proceso, oficio No. 3927 del 29 de octubre de 2018, remitido por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante el cual informa que denegó el amparo constitucional en la acción de tutela impetrada por **LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS** en contra del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL** y **SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
S
Secretaría No

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8311

RADICACION No. 011-2011-00505-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el BANCO CITIBANK por intermedio de su representante legal ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

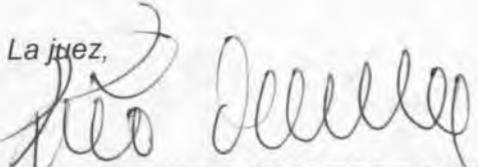
Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en las obligaciones 895388025, 895388017, 610175732019 y 590006006017 contenidas en el pagare No. I.L. 16582521 y no con las obligaciones que se aluden en dicha cesión (4988590006006017, 4988610175732019, 895388017 y 895388025)), razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ABSTENERSE de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza el **BANCO CITIBANK** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8310

RADICACION No. 013-2013-00075-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio 262512-19 del 16/10/2018 remitido por el **BANCO ITAU-CORPBANCA**, a través del que informan que el demandado JUAN CARLOS GIL GONZALEZ no tiene vínculo con esa entidad pero igualmente registraron la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8309

RADICACION No. 002-2011-00730-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el BANCO CITIBANK por intermedio de su representante legal ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

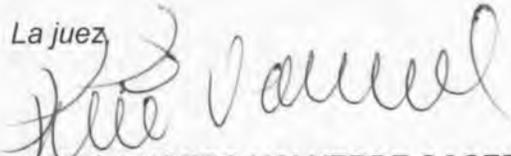
Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en la obligación contenida en el pagare No. 31841048 y no con las obligaciones que se aluden en dicha cesión (4988589000664979 y 5434481000545464), razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ABSTENERSE de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza el **BANCO CITIBANK** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8343

RADICACIÓN No. 760014003-022-2017-00797-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

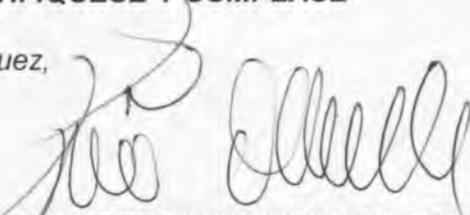
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cali
C CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Secretario

no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8341

RADICACIÓN No. 760014003-012-2017-00017-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8312

RADICACION No. 011-2012-00135-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

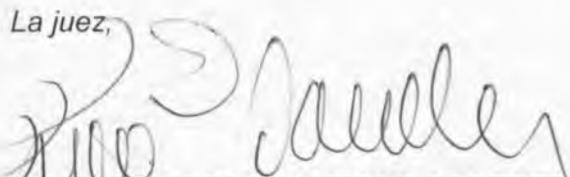
Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8342

RADICACIÓN No. 760014003-018-2017-00671-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase los oficios correspondientes, **al pagador** precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-018-2017-00671-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A	NIT 890903938-8
PARTE DEMANDADA	JAIME ANDRES CANO JASPE	C.C. 1.107.037.960

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

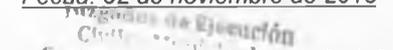
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario no

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8344

RADICACIÓN No. 760014003-001-2017-00403-00

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8315
RADICACION No. 002-2001-00559-00
Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el oficio No. 1822 del 15/06/2018 remitido por el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual informan que la solicitud de embargo de remanentes solicitadas por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 035-2018-00098-00, **surte todos los efectos legales**, por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
NO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8340

RADICACIÓN No. 020-2017-00559-00

Santiago de Cali, 31 de octubre del 2018

Revisado el presente proceso ejecutivo se observa que por auto 7568 del 25/09/2018 se declaró la suspensión de este asunto en razón a que la demandada inicio un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante el día 12/09/2018 en el Centro de Conciliación FUNDAFAS y a la fecha no se tiene conocimiento del estado del mismo.

En consecuencia, se **RESUELVE**

OFICIESE a la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, conciliadora del Centro de Conciliación FUNDAFAS, con el fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora María Ercilia Quenguan Cuaran, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.822.700.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario